

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) a la empresa pública municipal "Gestora de Suelo y Vivienda Prieguense, S.L." (GESUIP), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de fecha 7 de junio de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Trece parcelas del Polígono Industrial de La Vega:

Parcela	Superficie en m ²
1. Equipamiento Comercial	1.190,00
2. Equipamiento Social	1.120,00
3. Industrial núm. 19	585,00
4. Industrial núm. 20	585,00
5. Industrial núm. 21	585,00
6. Industrial núm. 22	585,00
7. Industrial núm. 60	547,00
8. Industrial núm. 61	530,63
9. Industrial núm. 62	528,94
10. Industrial núm. 63	546,69
11. Industrial núm. 64	535,94
12. Industrial núm. 71	2.118,20
13. Industrial núm. 72	2.376,00

Figuran inscritas en pleno dominio a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, según la inscripción primera de la finca número cuarenta y tres mil sesenta y seis, obrante al folio uno del libro quinientos setenta y nueve de Priego, tomo mil catorce».

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para la construcción de una Residencia de Ancianos.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Instituto Andaluz de Servicios Sociales, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, previo anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 275, de fecha 30 de noviembre de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Casa número trece de la Cervantes de Ubeda; ocupa una superficie de seiscientos setenta y un metros y veinte centímetros cuadrados y linda en la actualidad, por la derecha entrando, con la casa número quince de la calle Roque Rojas, esquina a la calle Cervantes, propiedad de una Comunidad de vecinos con la número ocho de la calle Roque Rojas, que es la casa parroquial de San Pablo, y con la número diecinueve de la misma calle propiedad del señor Rojas Galoy; por la izquierda entrando con la accesoria de la casa número veinte de la calle Montiel, propiedad de Don Manuel Bajo Gámez y por el fondo con edificio del Hogar "Beatriz Galindo", que es la número veinte de la calle Montiel. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 834, Libro 363 de Ubeda, folio 158, finca núm. 977».

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), la apertura de un nuevo Parque Cementerio en el núcleo de población de Arroyo de la Miel, en dicha localidad.

El núcleo urbano de Arroyo de la Miel, perteneciente al municipio de Benalmádena, precisa de la construcción de un Cementerio que atienda, además de sus propias necesidades, las de Benalmádena-Costa, así como de la gran población de residentes extranjeros que habitan en el citado municipio.

El Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena prevé la ubicación del nuevo «Parque Cementerio» en la zona denominada Cerro del Viento, de topografía montañosa, pero que al estar situado en el fondo de una cantera, impide su visualización tanto respecto del núcleo urbano de Arroyo de la Miel, distante a menos de 500 metros de su emplazamiento, como desde el Sector de Planeamiento SP-2, habiéndose adoptado en el correspondiente proyecto técnico las medidas de protección adecuadas, tanto de las aguas del Arroyo del Saltillo como las que puedan infiltrarse a través de la superficie que su emplazamiento ocupa, en lo que a riesgos de contaminación se refiere, siendo por otra parte de resaltar la circunstancia de que se trata del único terreno disponible de propiedad municipal para este fin.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el art. 50.2 del Decreto 2263/74, de 20 de julio, aprobatorio del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y demás normativa aplicable.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) para que proceda a la construcción

de un nuevo «Parque Cementerio» en el núcleo de población de Arroyo de la Miel, perteneciente a este Municipio.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se presta conformidad a la aportación de dos parcelas de los bienes propios del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), a Soderin, SA, para ampliación de su capital social.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 96 y 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 109.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la aportación de dos parcelas de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) a "SODERIN", S.A., para la ampliación de su capital social, como pago de 3.152 acciones por importe de 78.800.000 ptas., de las cuales 78.580.000 ptas. importe de las fincas a segregarse, y 220.000 ptas. importe en metálico, a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela a segregarse de la finca "Haza del Monte", tiene una superficie total de 4.608 m², delimitados por: al Norte, con finca de la cual se segrega y perteneciente a la parcela ZRU, en una longitud de 38,40 m.; al Sur con calle K, del Plan Parcial ZR-II, Fase II "El Cádiz Residencial", en una longitud de 38,40 m.; al Este con calle E del Plan Parcial ZR-II, Fase II, "El Cádiz Residencial", en una longitud de 120 m. y al Oeste con calle D del Plan Parcial ZR-II, Fase II, "El Cádiz Residencial", en una longitud de 120 m.

Parcela de terreno a segregarse de la finca "El Palmar" de propiedad municipal para la aportación no dineraria y cuya superficie y linderos, según informe emitido por el Arquitecto Municipal, son los siguientes: la parcela a segregarse tiene una superficie total de 3.217,50 m² delimitados por: Al Norte, con calle García Morato, en una longitud de 115,50 m.; al Sur, con el encauzamiento del arroyo Almonazar, en una longitud de 98,90 m. y con edificaciones existentes de la red de saneamiento municipal, en 16,50 m.; al Este, con calle Alberto Lista, en 14 m. y con edificaciones existentes de la red de saneamiento en 16,75 m. y al Oeste con finca "El Palmar", de la cual se segrega con una longitud de 30,25 m.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se delega, en el Secretario General Técnico, determinadas competencias en materia de gastos electorales.

El Decreto 31/1994, de 8 de febrero, ha establecido las normas a seguir en el procedimiento específico de gestión de gastos electorales, atribuyendo, en su artículo 3, al Viceconsejero y a los Delegados de la Consejería de Gobernación las competencias en materia de contratación y gestión del gasto derivado del proceso electoral y que se imputarán al concepto 227.05 del Presupuesto de Gastos de aquélla.

Para una mayor celeridad y eficacia se hace necesario proceder a delegar, concretamente, aquéllas que por su cuantía o urgencia del gasto hacen aconsejable la mencionada delegación.

Por último, la materia objeto de esta modificación del ejercicio de la competencia, no se encuentra entre las exclusiones del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en las recogidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, RESUELVO:

Primero. Delegar, en el Secretario General Técnico, la autorización de los gastos electorales a que se refiere el Decreto 31/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas a seguir en el procedimiento específico para la tramitación de aquéllos, hasta una cuantía límite de 100.000 pesetas.

Segundo. La delegación podrá ser revocable en cualquier momento.

Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto de esta delegación.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán esta circunstancia.

Quinto. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1994.- El Viceconsejero,
Plácido Conde Estévez.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la delimitación de la zona arqueológica de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla) como bien de interés cultural.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla) como Bien de Interés Cultural, declarada como Monumento Histórico-Artístico perteneciendo al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3 de junio de 1931 (publicación en la Gaceta de Madrid núm. 155, de